

Los presentes estatutos de la Asociación Española de Comunicación Científica fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de junio de 2024 como actualización de los aprobados en noviembre de 2017, que a su vez actualizaban los estatutos fundacionales de la antigua Asociación Española de Periodismo Científico de 1975.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de Asociación Española de Comunicación Científica (AEC2), antes Asociación Española de Periodismo Científico (AEPC), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica propia y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de la AEC2 tiene como fines:

3.1 Defender los intereses de las personas socias, que serán profesionales del ámbito de la comunicación social de la ciencia y el periodismo científico y que podrán residir en el territorio español o en cualquier otro país, siempre y cuando puedan comunicarse de manera efectiva en lengua española.

3.2 Estimular y desarrollar procesos de comunicación y divulgación sobre temas de ciencia y otros, citados en el apartado 3.1, al público en general, y promover la presencia de dichas informaciones en los medios de comunicación.

3.3. Estimular y promover la formación y reciclaje profesional de las personas socias.

3.4 Velar por la independencia y la objetividad de los contenidos informativos y la libertad de expresión.

3.5 Facilitar el diálogo, las relaciones y el acceso a las fuentes de información así como promover todo tipo de actividades de carácter informativo.

3.6 Facilitar el contacto y las reuniones con personas y entidades que tengan conocimientos o materiales de interés para las personas socias.

3.7 Promover la relación entre profesionales de la comunicación y profesionales de la ciencia.

3.8 Actuar como interlocutora válida, en representación de la Asociación, ante toda clase de organismos y personas.

3.9 Participar en conferencias, seminarios y eventos cuya finalidad esté relacionada con la comunicación social de la ciencia y/o con su ejercicio profesional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines, la AEC2 colaborará con otras asociaciones

profesionales, tanto locales como autonómicas, estatales o internacionales. Dichas asociaciones podrán vincularse o federarse con la AEC2, a propuesta de la Junta Directiva de la misma, refrendada en Asamblea General. Así mismo, podrá colaborar con otro tipo de entidades para alcanzar sus fines si así lo resuelve la Junta Directiva.

Artículo 5. La AEC2 establece su domicilio social en la Avda. Josep Maria Marcet, 23 (Bellaterra), código postal 08193, Cerdanyola del Vallés, Barcelona, y desempeña principalmente sus actividades en España.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La AEC2 será gestionada y representada por su Junta Directiva, formada por una Presidencia que podrá ser unipersonal o compartida entre dos personas, de una a tres Vicepresidencias, una Secretaría, una Tesorería y un máximo de diez Vocalías. Todos estos cargos son voluntarios y no remunerados. Serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria de entre las personas socias de la AEC2 que lo deseen, por un periodo de dos años, mediante listas cerradas que incluyan todos los cargos que deban elegirse y pudiendo incorporar uno o dos cargos suplentes. La proclamación de las candidaturas se hará dos semanas antes de la fecha señalada por la Junta Directiva saliente para la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Las candidaturas y sus programas se harán llegar a todas las personas socias al menos quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea. Los socios y socias con derecho a voto podrán ejercerlo en la Asamblea presencialmente, por delegación debidamente formalizada, por correo o por cualquier otro sistema que apruebe la Junta Directiva. Quienes ejerzan de vocales en la Junta saliente podrán optar a ser reelegidos sin límite de tiempo, en la misma lista en la que concurrieron inicialmente o en otras listas que eventualmente pudieran formarse. La misma persona no podrá ocupar la Presidencia durante más de dos mandatos consecutivos.

Artículo 7. Las personas que integran la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, si así lo entiende al menos la mitad más una de las personas que integran la Junta Directiva. Las y los miembros de la Junta Directiva cuyo mandato haya expirado continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá presencial o virtualmente a propuesta de la Presidencia. También podrá reunirse a petición de la mayoría simple de sus componentes. Para la constitución de la Junta será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus componentes, entre los cuales deben estar obligatoriamente la Presidencia o una de las Vicepresidencias. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes. En caso de empate, la Presidencia contará con voto de calidad.

Artículo 9. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran según estos Estatutos

la autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- 9.1 Ostentar y ejercer la representación de la AEC2, y asumir la dirección y la administración de sus actividades, de acuerdo con las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- 9.2 Tomar los acuerdos que sean precisos en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para el ejercicio de toda clase de acciones legales y la interposición de eventuales recursos jurídicos.
- 9.3 Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de la Asociación.
- 9.4 Convocar a la Asamblea General y velar por el cumplimiento de los acuerdos que en ellas se adopten.
- 9.5 Presentar el balance y el estado de las cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del siguiente ejercicio.
- 9.6 Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 9.7 Contratar a las personas que pueda necesitar la Asociación o los servicios profesionales de personas o empresas que se precisen.
- 9.8 Suscribir los convenios de colaboración con otras entidades necesarios para la consecución de los fines de la Asociación.
- 9.9 Establecer grupos de trabajo, a cargo de las distintas vocalías, para alcanzar de la manera más eficiente posible los objetivos de la AEC2.
- 9.10 Realizar las gestiones necesarias con el fin de obtener de los organismos públicos y demás entidades, públicas o privadas, subvenciones y ayudas económicas.
- 9.11 Disponer de los fondos de la Asociación siguiendo las líneas presupuestarias marcadas.
- 9.12 Evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos y resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas.
- 9.13 Valorar y resolver los procedimientos de expulsión de personas socias, siguiendo los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.
- 9.14 Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos, dando cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.
- 9.15 Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 10. La Presidencia asume la representación legal de la Asociación y ejecuta los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. Tendrá las siguientes atribuciones:

- 10.1 Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

10.2 Convocar, presidir y levantar las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones durante dichas reuniones.

10.3 Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

10.4 Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

10.5 Visar las actas y los certificados confeccionados por la secretaría, así como los documentos mercantiles y financieros elaborados y firmados por la Tesorería.

10.6 Cualquier otra facultad no específicamente atribuida a la Asamblea General y a la Junta Directiva, o que éstas deleguen expresamente en la Presidencia.

10.7 La Presidencia será sustituida, en caso de ausencia o enfermedad, por las Vicepresidencias, la Tesorería y la Secretaria, por este orden correlativo.

Artículo 11. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de personas socias. También custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales a inscribir en los Registros correspondientes. Así mismo, se responsabilizará de la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Habrá de custodiar la documentación de la Asociación y redactará y firmará las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Artículo 12. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia. Propondrá a la Junta la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Será la persona responsable del Libro de Caja de la Asociación, y firmará los recibos y demás documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, con el visado previo de la Presidencia, e ingresará los sobrantes en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro, donde será necesaria la firma mancomunada de la Presidencia y de la Tesorería.

Artículo 13. Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva, así como las que se deriven de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 14. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato dentro de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por alguna de las personas pertenecientes a las vocalías, hasta la siguiente Asamblea General.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación; la

integran todas las personas asociadas.

Artículo 16. Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario y podrán celebrarse en modo presencial, virtual o mixto. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 20% de las personas asociadas.

Artículo 17. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 18. Las reuniones plenarias de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 19. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas participantes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En los siguientes casos será necesaria una mayoría cualificada que exigirá que más de la mitad de los y las participantes emitan un voto afirmativo:

- 19.1 Nombramiento de las Juntas Directivas.
- 19.2 Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- 19.3 Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- 19.4 Modificación de estatutos.
- 19.5 Disolución de la entidad.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- 20.1 Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- 20.2 Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- 20.3 Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva relativas a las actividades de la Asociación.
- 20.4 Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- 20.5 Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 21.1 El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- 21.2 La modificación de los Estatutos.
- 21.3 La disolución de la Asociación.
- 21.4 La constitución de federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV: PERSONAS SOCIAS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que a criterio de la Junta Directiva cumplan con los requisitos de admisión vigentes en el momento de su solicitud.

Artículo 23. Las modalidades de pertenencia a la Asociación serán:

23.1 Socias y socios de número Profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de la comunicación de la ciencia y la tecnología, así como cualquier otra persona que por su actividad profesional sea considerada como periodista o comunicadora científica por la Junta Directiva de la AEC2, incluyendo a quienes profesionalmente se dedican a la investigación en los campos de la comunicación científica y la percepción social de la ciencia. Podrán ejercer su derecho al voto en las Asambleas siempre que estén al corriente de pago de la cuota que apruebe la Asamblea General.

23.2 Socias y socios estudiantes Quienes acrediten estar cursando estudios de máster o postgrado de comunicación científica en universidades e instituciones de enseñanza superior. Podrán solicitar asociarse a la AEC2, con plenos derechos, y abonar solo un 25% de la cuota mientras cursen sus estudios. La resolución sobre dichas solicitudes será tomada por la Junta Directiva según los requisitos vigentes en el momento de la solicitud. Podrán ejercer su derecho al voto en las asambleas siempre que estén al corriente de pago de la cuota.

23.3 Socios Institucionales Instituciones, organizaciones y empresas, públicas o privadas, que mantengan actividad en los ámbitos del periodismo y la comunicación científica, tecnológica y de la innovación. Su aportación económica será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Designarán una persona representante que podrá asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto, y tendrán derecho a recibir la misma información que el resto de personas socias. Su relación con la AEC2 podrá regularse mediante un convenio específico.

Artículo 24. Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

24.1 Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

24.2 Por dejar de pagar la cuota anual 15 días después de haber recibido el aviso de la Secretaría reclamando el pago, salvo petición expresa y justificada aceptada por la Junta.

24.3 Por actuaciones que contravengan los presentes Estatutos y siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 30.

Artículo 25. Las personas socias de número y estudiantes tendrán los siguientes derechos:

25.1 Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus

fines.

25.2 Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

25.3 Participar en las asambleas con voz y voto.

25.4 Las personas socias de número podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación. Las personas socias estudiantes podrán formar parte de las candidaturas a la Junta Directiva siempre que su número no supere el 20% de la candidatura.

25.5 Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

25.6 Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

25.7 Impugnar los acuerdos que estimen contrarios a los presentes Estatutos. La impugnación será enviada a la Junta Directiva, quien la estudiará y propondrá una resolución a la siguiente Asamblea General.

Artículo 26. Las personas socias de número y estudiantes tendrán las siguientes obligaciones:

26.1 Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

26.2 Abonar las cuotas que se fijen en las asambleas.

26.3 Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que acepten ocupar.

26.4 Compartir los fines de la Asociación y colaborar en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 27. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

27.1 Las cuotas de personas socias, periódicas o extraordinarias.

27.2 Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas asociadas o de terceras personas.

27.3 Las aportaciones de los Socios Institucionales.

27.4 Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29. La pertenencia a la Asociación estará condicionada por el respeto a la ética profesional. Los errores o inexactitudes deliberados o frecuentes en la información, así como los abusos de confianza, la ocultación de conflictos de interés y las actuaciones perjudiciales para la propia AEC2 y para los intereses de sus socios y socias serán considerados como una infracción de sus obligaciones.

Artículo 30. Un grupo de al menos cuatro personas socias podrán interponer queja formal por escrito si entienden que otra persona asociada ha infringido los presentes Estatutos, al amparo de los artículos 24.3 y 29. La persona objeto de queja será requerida por la Junta Directiva para una reunión en la que deberán estar presentes la Presidencia, una Vicepresidencia y al menos

cuatro miembros más de dicha Junta. Una semana antes de dicha reunión se le hará llegar a la persona socia implicada una copia escrita de la queja en la que no se citará a quienes la hayan presentado. La Junta Directiva tiene la potestad de exonerar, apercibir, suspender o expulsar a la persona implicada en la queja. Se redactará a tal efecto una resolución escrita con las razones que hayan determinado la correspondiente decisión, de la que se dará cuenta a la Asociación en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Si la persona objeto de queja es sancionada podrá mostrar su desacuerdo con la resolución de la Junta Directiva y llevar el asunto ante la Asamblea General. Esta oirá sus argumentos, la Junta Directiva expondrá los suyos, y sin más debate la Asamblea confirmará o anulará la sanción.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 31. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por una mayoría de dos tercios de las personas asociadas presentes. También se disolverá por sentencia judicial firme o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

Artículo 32. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora que, una vez extinguidas las deudas, destinará el sobrante líquido que pudiera existir a fines benéficos. La comisión liquidadora estará compuesta por 3 miembros elegidos por sorteo entre las vocalías de la Junta Directiva y otras 2 personas elegidas por sorteo público entre los socios y socias. La comisión liquidadora se responsabilizará de:

32.1 Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.

32.2 Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.

32.3 Cobrar los créditos y deudas de la entidad.

*Asociación Española De Comunicación Científica – G78381969
Avda. Josep Maria Marçet, 23 (Bellaterra), 08193, Cerdanyola del Vallés, Barcelona
secretaria@aecomunicacioncientifica.org*